DICTAMEN N° 250/20

REF: A.S. Nº E21-2020-4073-A- S/ COMISARIO GENERAL FERNANDO JAVIER ROMERO, JEFE DE POLICÍA DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ SOLICITUD DE RENUNCIA.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
ESC. NOELIA CANTEROS
SU DESPACHO

COPIA DIGITAL

De mi consideración:

Ingresan a consideración de este órgano asesor, las presentes actuaciones, solicitando dictamen respecto de la solicitud de renuncia al cargo de Jefe de Policía de la Provincia del Chaco por parte del Comisario General, Fernando Javier Romero.

I.- ANTECEDENTES E INFORMES

Las actuaciones se originaron a raíz de la presentación de fojas 1, en la cual consta la renuncia presentada por el Comisario General Fernando Javier Romero al cargo de Jefe de Policía de la Provincia del Chaco, bajo la fundamentación de que habiendo obtenido la libertad en la causa judicial los funcionarios policiales del caso de público conocimiento ocurrido en la localidad de Fontana, y encontrándose en trámite el pedido de reintegro al servicio efectivo de los oficiales involucrados en el hecho, presumiblemente dicho pedido no ha sido efectivizado por directivas del Ministerio de Justicia y Seguridad, lo cual según el presentante contradice lo ocurrido en situaciones administrativas similares.

Aduce que renuncia al cargo por no empatizar con la postura del Poder Ejecutivo.

A fs. 2/3 obra presentación efectuada por la Ministra de Seguridad y Justicia de la Provincia del Chaco, Dra. Gloria Beatriz Zalazar,

aclarando que el Ministerio a su cargo no ha emitido dictamen, ni ha tomado postura alguna a través de los medios, ni por escrito en la causa: Expte. Nº 130/6-2318-A/2020 con agregado A.S. Nº 130/103-1798-E/20 en relación al sumario administrativo instruido por Expte. Nº E-21-310520-3141-A a los efectos de determinar el grado de responsabilidad disciplinaria atribuida al Oficial Ayudante de Policía Cristian Eduardo Foschiatti, Sargento de Policía Cristian Omar Benítez, Cabo de Policía Cristian Ariel Flores, Agente de Policía Orlando Sergio Cabrera, Agente de Policía Sofía Diana González, Agente de Policía Sebastián Alberto Vallejos y Agente Antonio Andrés Fernández que se hace referencia en la denuncia mencionada.

Asimismo, advierte en relación al sensible cargo que ostenta el Jefe de Policía Comisario General Fernando Javier Romero, sobre la posibilidad de una acción que pueda ser evaluada como indisciplina o incumplimiento de los deberes de funcionario público.

II.- MARCO NORMATIVO:

Conforme reza el texto constitucional en el artículo 141: "el Gobernador es el mandatario legal de la Provincia del Chaco y jefe de la Administración con los siguientes deberes y atribuciones: […] 11) Designa y remueve a los ministros, funcionarios y empleados, con las exigencias y formalidades legales. […] 13) Ejerce la máxima autoridad de seguridad y prevención policial del estado provincial, su organización y operaciones; provee a las designaciones.

Acorde dichas facultades, la Ley 2011–J, (antes ley 6966) "Ley de Seguridad Pública de la Provincia del Chaco" establece en su Artículo 7º: "El Gobernador de la Provincia, en su carácter de titular del Poder Ejecutivo y Jefe Superior de la Administración del Gobierno Provincial, será responsable de la conducción político-institucional superior del sistema provincial de seguridad pública, debiendo coordinar, a tal efecto, el ejercicio de las respectivas funciones de los distintos componentes del sistema provincial de seguridad pública para el cumplimiento de los objetivos previstos en la presente ley".

Por su parte el artículo 39 del mismo texto legal dispone que la Policía de la Provincia del Chaco se organizará y desarrollará sus funciones y actividades sobre la base de los principios de eficiencia y eficacia,

COPIA DIGITAL

transparencia institucional y rendición de cuentas ante las Autoridades Públicas competentes.

El artículo 11 de la Constitución de la Provincia del Chaco expresa textualmente: "Es condición esencial para el desempeño de los cargos públicos la observancia de la ética […] la Legislatura dictará una ley de ética pública para el ejercicio de las funciones".

En concordancia con lo establecido en la parte final del artículo citado ut supra, la legislatura provincial ha aprobado la Ley Nº 1341–A (Ética y Transparencia en la Función Pública) la cual preceptúa en su Artículo 1º: "La presente Ley de Ética y Transparencia en la Función Pública, se dicta conforme con lo normado por el artículo 11 de la Constitución Provincial 1957-1994 y tiene por objetivos establecer las normas y pautas que rijan el desempeño de la función pública, en cumplimiento de los siguientes principios, deberes, prohibiciones e incompatibilidades:

a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente las normas de las Constituciones Nacional, Provincial 1957-1994, las leyes y los reglamentos que en su consecuencia se dicten, respetando el principio de supremacía establecido por la Constitución Nacional y la defensa del Sistema Republicano y Democrático de Gobierno.

b) Desempeñar sus funciones con observancia y respeto, a los principios y pautas éticas establecidas en la presente, basados en la probidad, rectitud, lealtad, responsabilidad, justicia, solidaridad, tolerancia, imparcialidad, buena fe, trato igualitario a las personas, austeridad republicana y velar en todos sus actos por los intereses del Estado, la satisfacción del bienestar general privilegiando el interés público por sobre el particular y el sectorial…"

Por su parte el Artículo 4º dispone: "A los efectos de la presente ley, entiéndase por función pública, toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona física en nombre del Estado o al servicio de éste o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos".

III.- CONCLUSION

Atento a lo expuesto precedentemente, de acuerdo a la normativa aplicable, los informes obrantes en autos, y teniendo en cuenta que

COPIA DIGITAL

las presentes actuaciones se inician por una solicitud de renuncia presentada por el Comisario General Fernando Javier Romero al cargo de Jefe de Policía de la Provincia del Chaco, cabe aclarar que la aceptación o no de la misma es una facultad discrecional del Poder Ejecutivo, conforme criterios de oportunidad, mérito y conveniencia. (Artículo 141 inc. 11 de la Constitución de la Provincia del Chaco).

Asimismo y habiéndose fundamentado la renuncia en un acto inexistente, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria por la que atraviesa la Provincia, en dónde la correcta organización y funcionamiento de la seguridad pública constituye un elemento necesario y fundamental para la prevención de la propagación de la enfermedad, como así también para el reinado de la paz social, sin detrimento de la transparencia que debe primar en todo el obrar público, velando en todos sus actos por los intereses del Estado, la satisfacción del bienestar general privilegiando el interés público por sobre el particular y el sectorial.

Por ello, este organismo asesor de considerarlo pertinente la máxima autoridad administrativa, recomienda se corra vista a Fiscalía de Investigaciones Administrativas, autoridad de aplicación de la Ley de Ética y Transparencia en la Función Pública (Ley Nº 1341-A).

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

FECHA: 14-07-2020

Dr. JORGE PABLO ALEGRE
ASESOR GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO

COPIA DIGITAL